

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3.

San José, Sábado 20 de Febrero de 1864.

Nº 132

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA de San José.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Dr. D. Juan Echeverría.

JEFATURA POLITICA DE Escasú.

Desde el día primero del corriente, ordené el depósito de un buey grande manchado de blanco y amarillo, marcado y presentado á la Policía como perdido. La persona que se considere tener derecho á dicho buey, que se presente en el término de ley á legalizarlo, pues de lo contrario, será vendido en favor del fondo de Policía.

Febrero 19 de 1864.

Manuel Moreira.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Causas civiles sentenciadas por la Corte Suprema de Justicia, en el mes de Enero de 1864.

1. Enero 15. Tercería interpuesta por los señores Pedro Ruiz, Gerónimo Obiedo, Miguel y Gabriel Arguedas, contra el Sr. José Viquez, sobre propiedad de un terreno.—Se declara desierta la apelacion interpuesta y pasada en autoridad de cosa juzgada, la sentencia de 1ª instancia, condenando en las costas á la parte que desertó.

2. Enero 15. Juicio ordinario promovido por la Señora Manueia Fernandez, contra Don Hipólito Brenes, de San José, sobre la posesion de un terreno. Se confirma el auto de 1ª instancia que declara sin lugar el secuestro solicitado por la señora Fernandez, y se le condena en las costas de ambas instancias.

3. Enero 19. Juicio promovido por la casa Dujardin & Roumieu, contra Mercedes Castro, todos vecinos de San José, sobre la entrega de una cantidad

de café.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que absuelve al demandado del cargo, y se condena al apelante en las costas de ambas instancias.

4. Enero 19. Juicio ordinario intentado por los herederos del finado Pedro Ruiz, contra Don Juan Ugalde, vecinos de la villa de Barba, sobre la posesion de un cafetal.—Se declara sin lugar la accion intentada por los herederos del finado Ruiz, y se les condena en las costas de las dos instancias.

5. Enero 19. Articulacion sobre apertura á pruebas en el juicio ordinario entablado por el Sr. Manuel Fonseca, contra D. Gregorio Calvo, sobre la nulidad de la venta de un terreno.—Se confirma el auto de 1ª instancia que abre el juicio á pruebas, y se condena al apelante en las costas de las dos instancias.

6. Enero 20. Articulacion promovida por el Licenciado Don Fernando Estreber, procurador de D. Luis Le Quellec, alegando preferencia de crédito en el concurso á bienes de D. Francisco Villafranca.—Se declara desierta la apelacion y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia de 1ª instancia.

San José, Febrero 11 de 1864.

José A. Herrera.

CAUSAS CRIMINALES SENTENCIADAS por la Corte Suprema de Justicia, en el mes de Enero de 1864.

1. Enero 5. Instruccion seguida para averiguar el autor de un hurto cometido en Alajuela. Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

2. Enero 5. Instruccion seguida contra Martiliano Segura, por imputársele los delitos de vagancia y malentretamiento.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

3. Enero 5. Instruccion seguida contra Manuel García Osorio,

Rafael Aguilar y Ramon Nuñez, por el delito de faltas y violencia contra un funcionario público.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

4. Enero 5. Instruccion seguida contra Simon, Leandro y Dolores Arias, de Cartago, por forzamiento y maltratamiento de obra.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

5. Enero 8. Contra Timoteo Arias, por abigeato.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

6. Enero 8. Instruccion seguida para averiguar el autor del hurto de una cantidad de dinero del Sr. Cármen Chavez, de Alajuela.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

7. Enero 8 Instruccion seguida para averiguar varias faltas, de que se dice es culpable el tercerista principal de Guanacaste.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

8. Enero 8. Instruccion seguida para averiguar el autor de unas heridas dadas á Pedro y José Chavarria, de San José.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

9. Enero 11. Contra Higinio Valerin (a) Bonilla, de Alajuela, por hurto.—Se le condena á tres meses de obras públicas: á quedar despues por seis meses, bajo la vigilancia especial de las autoridades; y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas y abonos de ley.

10. Enero 11. Contra Blas Redondo, de Cartago, por hurto.—Se le condena á un mes de obras públicas con el aumento de un año mas de la misma pena: á quedar por un año bajo la vigilancia especial de las autoridades; y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con rebaja de las penas indeterminas y abono de la prision sufrida.

11. Enero 11. Instruccion se-

guida contra Roque Vega, de Heredia, por estupro.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

12. Enero 11. Contra Nemecio Fajardo, ausente, por vagancia y malentretamiento.—Se le condena a dos años de obras públicas: a ser puesto por seis años en casa de reclusion, ó entregado á un artista ó labrador, hasta que acredite enmienda y aplicación al trabajo, con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas y á las indemnizaciones pecuniarias.

13. Enero 13. Contra Vicente Rojas, de Pacaca, por suponerse autor de un hurto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

14. Enero 14. Instrucción seguida contra Adolfo Valverde, por suponerse autor del delito de rapto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

15. Enero 14. Sumaria instruida para averiguar el autor de varias faltas, que se dice fueron cometidas en la Administración de Correos de Pantaremas. Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

16. Enero 15. Sumaria instruida para averiguar el delito de daños, que se le imputa á Antonio Cordero.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

17. Enero 18. Contra Juan Mario, de Heredia, por rapto.—Se le condena á cincuenta y dos y medio días de arresto; y á las indemnizaciones pecuniarias, con las rebajas y abonos de ley.

18. Enero 20. Contra Apolinario Naranjo, de Alajuela, por perjurio.—Se le condena á la pena de infamia, y á las indemnizaciones pecuniarias.

19. Enero 21. Contra Jesus Cascante, de San José, por heridas, de acato y amenazas á mano armada á la autoridad.—Se le condena á tres años de prisión por el delito de amenazas á la autoridad: á treinta días de reclusion descontables en obras públicas, por el delito de maltrato: á dar una satisfacción á la autoridad ofendida: á dos meses de arresto por el uso de arma prohibida; y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas y abonos de ley.

20. Enero 21. Contra Pedro Cordero y cómpañeros, por perjurio.—Se les absuelve del juicio.

21. Enero 21. Contra Baltazar Jimenez, por detención arbitraria.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

22. Enero 26. Contra Isidro Leokojshich, de Moin, por daños. Se declara, el Tribunal incompetente del conocimiento de la causa.

23. Enero 27 Instrucción seguida contra Nicanor Sanchez, por rapto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

24. Enero 28. Contra Alonso Soliz, de Heredia, por hurto.—Se le condena á seis meses de obras públicas: á un año mas de la misma pena: á quedar por cinco años bajo la vigilancia especial de las autoridades, y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas y abonos de ley.

25. Enero 28. Juicio en que el Sr. Rafael Melendez, acusa al Alcalde de San Mateo, D. Bilon Ramirez, por despojo violento. Se declara que el Tribunal no es competente para conocer del asunto, en virtud del recurso interpuesto, y se manda remitir el expediente al juzgado de su procedencia.

26. Enero 28. Contra José Conejo, de Alajuela, por heridas y faltas á la autoridad.—Se le condena á tres meses de obras públicas: á veinte pesos de multa por el uso de arma prohibida, y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas legales.

27. Enero 29. Contra Juan Ramon Segura, de Alajuela, por hurto.—Se le condena á doce meses de obras públicas, con infamia: á quedar despues por tres años bajo la vigilancia especial de las autoridades; y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas y abonos de ley.

28. Enero 29. Instrucción seguida para averiguar los autores de los delitos de ficción de autoridad y matrimonio.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

29. Enero 30. Acusación interpuesta por D. Santiago Ramos,

contra el Licenciado Don Leon Fernandez, vecinos de Alajuela, por los delitos de injuria y calumnia.—Se condena al Sr. Fernandez á cincuenta pesos de multa: á dar una satisfacción pública al ofendido: á recoger los ejemplares del impreso; y á las indemnizaciones pecuniarias y costas del juicio.

San José, Febrero 11 de 1864.

José A. Herrera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIOS.

Por auto de esta fecha se admitió al Sr. D. Miguel Mora, mayor de edad, empleado público y de este vecindario, y cómpañeros, el denuncia de una veta minera de oro y plata, que han descubierto en el paraje llamado quebrada del "Pital", jurisdicción de Alajuela.—El rumbo de esta veta corre de N. E. á S. E.

Las personas que se crean con derecho á la mina denunciada, ocurran á legalizarlo á esta oficina.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Febrero 16 de 1864.

Juan R. Mata.

Télesforo Alfaro.—P. Fonseca.

Por auto de esta fecha se admitió al Sr. Manuel Jara, mayor de edad, agricultor y vecino de la Provincia de Alajuela, el denuncia de un terreno baldío situado en la orilla del río Grande, jurisdicción de San Mateo, el cual linda: por el Norte, con terrenos del Coyolar; por el Sur, con el río Grande; por el Este, con el Mastate; y por el Oeste, con terrenos de San Gerónimo.

Las personas que se crean con derecho al terreno denunciado, ocurran á esta oficina á legalizarlo.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Febrero 15 de 1864.

Juan Rafael Mata.

Indalecio Chavez.—P. Fonseca.

Por auto de esta fecha se admitió al Sr. Ramon Rodriguez, mayor de edad, agricultor y vecino de San Ramon de los Palmares, el denuncia de una veta mineral de oro y plata, que ha

descubierto al pié del cerro conocido con el nombre el "Tescolote", en el sitio de Santa Clara, jurisdiccion de Esparza. El rumbo de esta veta corre de N E á S. E., y la denuncia por sí y á nombre de los señores Juan Felix, Jesus y Nicolas Paniagua, Manuel José Mora y Felix Hidalgo.

Las personas que se crean con derecho á la mina denunciada, ocurran á esta oficina á legalizarlo.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Febrero 18 de 1864.

Juan R. Mata.

T. Alfaro.—Pedro U. Castro.

EDICTOS.

ALVINO PANIAGUA, *Alcalde 1.º constitucional de Heredia, por ministerio de la ley.*

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Juan Jimenez y Pastora Campos, procesados en esta causa, y en la cual he proveído el auto que copio.—Juzgado 1.º constitucional de Heredia por ministerio de la ley, á las diez del día cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro. Como el delito por que se procede contra los reos Casimiro Soto, Manuel Conejo, Pastora Campos y Juan Jimenez, es de la naturaleza de aquellos cuya pena no excede de un año de duracion ni de doscientos cincuenta pesos de multa, de conformidad con el art. 21, seccion segunda de la ley n.º 9 de 23 de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos, y resultando de la instruccion anterior la prueba requerida por la ley para decretar la prision contra los procesados Casimiro Soto, Manuel Conejo, Pastora Campos y Juan Jimenez, como culpables en el delito de robo de unos pilones de azúcar, de la propiedad de los Señores Valerio y José Ramos, y herida leve perpetrada en este último; se declara haber lugar á formacion de causa contra dichos reos, por los delitos indicados, mantengáseles en prision, y prevengáseles que en el acto de la notificacion de este auto, nombren un defensor que les proteja y defienda en esta causa; dese cuen-

ta por medio de nota de oficina al Sr. Juez del Crimen de esta Provincia, con insercion de este auto motivado, y copia certificada del mismo, al Alcaide de estas cárceles, Sr. Miguel Flores, para que las registre en su libro respectivo, é inscriba en él á los presos, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, debiendo omitirse el nombramiento de defensor, con respecto á Casimiro Soto, por tenerlo ya hecho, en el acto de su declaracion indagatoria; todo en conformidad con los artículos 730, 731 y 840, parte 3.ª del Código; y por cuanto á los reos Pastora Campos y Juan Jimenez, se hallan ausentes y se ignora su paradero, testimoniése la pieza conducente, y juzgándolos en pieza separada, llámeseles por un solo edicto y pregon, señalándoles para que se presenten en el perentorio término de nueve dias, é insértese dicho edicto en el Boletín Oficial, artículos 951 y 955, parte 3.ª del Código.—Alvino Paniagua.—Bos Chaverri.—Juan B. Saenz.—En consecuencia, preveno á los reos se presenten á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hicieron se les declarará contumaces, habiéndolos por convictos en razon de su rebeldía.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á los indicados reos y presentármelos, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se ocultan.—Dado en la ciudad de Heredia, á las tres de la tarde del día quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Alvino Paniagua.

Ezequiel Fonseca.—B. Chaverri.

DIONISIO ARIAS, *Sargento mayor y Juez instructor de esta causa.*

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Juan Cantillo, ausente, por el delito de desercion, se registra original el auto que dice así.—"Dionisio Arias, Sargento mayor y Juez específico para instruir la causa por desercion contra el reo ausente Juan Cantillo,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Cantillo, procesado en esta causa, y en la cual he proveído auto que dice así.—Mayoría del 2.º Batallon. Cartago, febrero quince de mil ochocientos sesenta y cuatro, á las cinco de la tarde.—Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3.ª del Código general, para decretar la prision contra el músico Juan Cantillo, ausente, como culpable del delito de desercion, haber lugar á formacion de causa contra dicho Cantillo por el delito indicado; y por cuanto se ignora el paradero del reo ausente Juan Cantillo, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve dias para que se presente en las cárceles de esta ciudad.—Dionisio Arias.—Ante mí, Virgilio Calvo. En consecuencia, preveno al reo que se presente en estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciera se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Cartago, á las cinco de la tarde del día quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Dionisio Arias.—Ante mí, Virgilio Calvo.

Es conforme.

Cartago, Febrero 16 de 1864.

Dionisio Arias.

Ante mí, Virgilio Calvo.

ELICIO ARAYA, *Alcalde único constitucional de San Mateo.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Benito Pacheco, procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto que dice así.—Juzgado único constitucional de San Mateo, á las doce del día siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3.ª del Código general, para decretar la prision contra el detenido Benito Pacheco, como culpable por

el delito de faltas á la autoridad del ex-Alcalde de este distrito Sr. D. Bailon Ramirez, se declara: haber lugar á formacion de causa contra dicho Pacheco, por el delito indicado: manténgase en prision, previniéndole nombre un defensor que le proteja y defienda en esta causa; y verificándose su fenecimiento en terminacion verbal. Entréguese al Alcalde copia de este auto motivado, para que lo registre en el libro respectivo, é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia; y dése cuenta así mismo por medio de nota al Sr. Juez de 1ª instancia del crimen de esta Provincia, con insercion del mismo auto. Todo con arreglo á los artículos 730, 731, 840 del Código de procedimientos y 24 del decreto núm. 9 de 23 de Setiembre de 1862.—Elicio Araya, Pedro Rodriguez.—José Mora. En consecuencia, prevengo al reo fugo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y

las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en San Mateo, á las diez del día 11 de Febrero de 1864.

Elicio Araya.

Pedro Rodriguez.—José Mora.

—o—

REMATES.

A las doce del día veinticuatro del corriente, se rematarán quinientas sesenta y ocho y tres cuartas varas de lanilla, decomisadas á D. Federico Lahaman, por inconformidad con el manifiesto, y valoradas á dos rs. vara.

Quien quisiere hacer proposita, comparezca que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Febrero 18 de 1864.

Juan Rafael Mata.

T. Alfaro.—Pedro U. Castro.

A las doce del Viernes veintiseis del corriente, se rematarán en el mejor postor los efectos siguientes: cuatro pantalones de casimir, valuados á ps. 4-2 rs. cada uno: tres id. id. averiados, á 2 ps.-4 rs. cada uno: siete chaquetas de id., á 4 ps.-2 rs. cada una: tres id. averiadas, á 2 ps.-4 rs.: siete cortes casimir, á 3 ps.

cada uno: cinco cortes casimir averiados, á 2 ps.-1 rl.: trece pantalones de lana, de varios colores, á 1 peso $\frac{1}{2}$ rs.: siete id. de algodón, á 4 rs. cada uno: treinta pecheras blancas, á 1 rl.: doce id. de color, á medio rl.: dos pañuelos de seda, en 1 peso: ocho cortes de zapato de raso, en 2 ps.: once libretes de gaza, á 10 rs. cada uno: veintitres cortes de pantalon de algodón, á 6 rs. cada uno: diez piezas zaraza fina de dieziocho yardas cada una, á 5 ps.-4 rs.: doscientas sesenta y una varas id. id., á 1 y medio rs.: veinticuatro vs. id., á 1 y $\frac{1}{4}$: ciento dieziocho id. blanca, á 1 rl.; y veinticinco varas manta lavada angosta, á 1 real. Perteneecen al concurso á bienes del Sr. Ventura Salazar, y se venden judicialmente en este Despacho, para pagar á sus acreedores.—Las personas que quieran comprar el todo ó parte de dichos efectos, acudan á la hora indicada, que se les admitirá la postura que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, á las once del día 18 de Febrero de 1864.

S. Jimenez.

R. Elizondo.—José R. Mejia.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MURGED.